



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



MM5TNPFS4X

Trámite **13394**

Código validación **MM5TNPFS4X**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **24-nov-2009 17:35**

Numeración documento **cjee-p-2009-213**

Fecha oficio **24-nov-2009**

Remitente **ROMO MARIA PAULA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

ANEXA 9 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. CJEE-P-2009-213
Quito, 24 de septiembre de 2009

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría del Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

María Paula Romo
Presidenta
Comisión de Justicia y Estructura del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 23 de noviembre de 2009

OBJETO.-

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley que fuera asignado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que propone se otorgue protección e inmunidad a miembros de la Comisión de la Verdad, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007.

ANTECEDENTES.-

- El día 22 de septiembre de 2009, mediante Oficio No. T-4758-SGJ-09-2169, el Presidente Constitucional de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, presentó al Presidente de Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad para la Comisión de la Verdad.
- Al Memorando No. SAN-2009-406, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Doctor Andrés Segovia, Prosecretario de la Asamblea Nacional, se adjunta la resolución s/n del Consejo de Administración Legislativa, que califica el proyecto de Ley de Protección e Inmunidad para la Comisión de la Verdad y remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional; mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto, y a través de correo común se envió a distintos sectores. El detalle de la socialización se adjunta al presente informe en el anexo 1.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, cumpliendo con el mandato constitucional de promover la participación ciudadana, recibió en Comisión General a los representantes de la Comisión de la Verdad, quienes expusieron las razones para aprobar y otorgarles inmunidad, entre ellas la persecución de la que fueron víctimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los miembros de comisiones de la verdad de Guatemala y Perú.

- De igual manera, se recibieron observaciones del Dr. José Vicente Troya, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura (e); Dr. Nestor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría de la Fiscalía General del Estado y del Dr. Ernesto Pazmiño, Director Técnico de la Unidad de Gestión de la Defensoría Pública Penal.
- Asimismo, la Comisión Especializada recibió las observaciones del asambleísta Enrique Herrería con la firma conjunta de varios asambleístas. El detalle de la sistematización de las observaciones presentadas se encuentra adjunto en el anexo 2 del informe.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

Mediante Decreto No. 305 de fecha 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de Mayo de 2007, el Presidente de la República crea la Comisión de la Verdad, con la finalidad de garantizar la realización de la justicia, el descubrimiento de la verdad y la reparación a las víctimas en los casos de violación de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado "caso Fybeca", ya que la Comisión de la Verdad también realizó la investigación de otros casos ocurridos hasta el año 2008.

El funcionamiento de este tipo de comisiones ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión de Derechos Humanos, que en el 61º período de sesiones, el 8 de febrero del 2005, aprobó el "Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad".

Este conjunto de principios tiene su fundamento en la "necesidad de adoptar a tal fin medidas nacionales e internacionales, para que, en interés de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, se asegure conjuntamente el respeto efectivo del derecho a saber, que entraña el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, sin los cuales no puede

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

haber recurso eficaz contra las consecuencias nefastas de la impunidad”, como se establecen en los principios 2¹ y 4² del instrumento internacional.

De esta manera se han establecido comisiones para la verdad a nivel mundial como en Argentina (CONADEP, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas), Chile (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación), Corea Del Sur (Presidential Truth Commission on Suspicious Deaths); El Salvador (Comisión de la Verdad); Ghana (National Reconciliation Commission); Guatemala (Comisión para el Esclarecimiento Histórico); Panamá (Comisión de la Verdad); Ruanda (National Unity and Reconciliation); Sierra Leona (Truth and Reconciliation Commission); Sudáfrica (Truth and Reconciliation Commission) y Timor Oriental.

En la mayoría de casos se han presentado contra sus miembros, colaboradores, y testigos, acciones intimidatorias, amenazas contra su integridad personal, y la persecución judicial a través de procesos penales y civiles sin fundamento.

Es por estos motivos que la Comisión ha considerado necesario acoger el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, el cuál otorga inmunidad a las personas que son miembros de la Comisión de la Verdad, facultad que no está prohibida expresamente por la Constitución y que es recomendada por los instrumentos internacionales, como el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, que en su principio 7 literal b) señala lo siguiente:

b) Sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en los informes de las comisiones.

1 PRINCIPIO 2. EL DERECHO INALIENABLE A LA VERDAD

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

2 PRINCIPIO 4. EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En este sentido, la Comisión discutió para este primer debate la fuerza vinculante de este documento, que al tratarse de los denominados como "soft law"³ en el derecho internacional, si bien carece de la fuerza obligatoria que tienen otros instrumentos como los tratados, convenios, pactos y otros denominados "hard law"⁴, no dejan de tener una vinculación de carácter moral, ya que contienen ciertos principios, reglas, estándares o directrices que se consideran fundamentales para la convivencia de la comunidad internacional, y por lo tanto pueden producir determinados efectos jurídicos, los cuales están regidos por el principio de la buena fe y sirven de inspiración a parlamentos para la adopción en la legislación interna, como es el presente caso.

En cuanto a las observaciones presentadas al proyecto de ley, la Comisión acogió para este primer informe las de la Fiscalía General del Estado que recomendaban otorgar la inmunidad solamente en el ámbito civil y penal y no en el administrativo, así como aclarar que esta se aplica solamente para las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones de investigación.

También se acogió la observación del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, que aclara que sólo son beneficiarios de la inmunidad quienes ejerzan funciones y actividades que signifiquen el involucramiento en tareas de investigación y obtención de información que resulten determinantes sobre el sentido de los informes y conclusiones, por lo tanto, la redacción de este artículo en la ley es restrictiva, en comparación con lo presentado en el proyecto del Ejecutivo.

Una de las críticas al proyecto de ley se ha basado en que no puede existir inmunidad en casos adicionales a los que señala la Constitución. En efecto, la inmunidad es una figura del Derecho que coincidimos debe ser excepcional; pero existen casos de inmunidad que se encuentran en la ley y no en la Constitución; el caso de la inmunidad diplomática (inmunidad territorial) por ejemplo.

También se ha pretendido objetar la existencia de la Comisión de la Verdad con la prohibición de creación de juzgados especiales; queremos recalcar que, tal como lo señala la Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal k, los

3 Se considera Soft Law a: resoluciones de organizaciones internacionales, recomendaciones e informes adoptados por organismos internacionales o dentro de conferencias internacionales; programas de acción; textos de tratados que no han entrado en vigor, declaraciones interpretativas de determinados tratados o convenios; disposiciones programáticas o non-self-executing; acuerdos no normativos, acuerdos políticos o gentlemen's agreement, códigos de conducta, directrices, estándares, etc.

4 Los cuales al ser debidamente aprobados y ratificados por el Estado Ecuatoriano, tienen carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

resultados del informe de la Comisión de la Verdad no pueden comprenderse, bajo ninguna circunstancia como una decisión judicial. El objetivo de la Comisión de la Verdad es el de recabar información que potencialmente ayudará a esclarecer hechos delictivos y asegurar para familiares y ciudadanos el conocimiento de la verdad que es un fin en sí mismo; sin embargo, en el ámbito de la administración de justicia serán las instancias constitucionales y legales las que podrán pronunciarse.

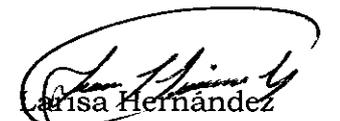
De todas maneras, en el caso concreto de la Comisión de la Verdad, lo que se pretende es evitar que sus integrantes se vean envueltos en innumerables acusaciones y aclaraciones judiciales, por el solo hecho de haber realizado la tarea que les fue encargada: investigar los hechos para que sean los órganos judiciales pertinentes los que lleven adelante los procesos que correspondan.

La Comisión ha conservado en el proyecto lo referente a la reserva de la información e identidad de testigos, la protección a los miembros a través del sistema de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado, la celeridad en los pedidos de los miembros, y la confidencialidad de los aspectos referentes a los procedimientos utilizados para la consecución del informe.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 23 de noviembre de 2009, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente;


María Paula Romo
PRESIDENTA


Larisa Hernández
(alterna de Henry Cuji)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Luis Almeida
MIEMBRO DE COMISIÓN

Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN

María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN

Andrés Páez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano
MIEMBRO DE COMISIÓN

Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN

César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN

Mariángel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN

Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución establece en el literal c) del numeral 3 del artículo 66 la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. De igual forma la Constitución vigente en el 2007 establecía en numeral 2 del artículo 23 que se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Que, durante el periodo democrático se han denunciado torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los derechos humanos, como parte de una política de Estado para la violación de los derechos humanos, que debe ser esclarecida, motivo por el cual, la Presidencia de la República expidió el Decreto Ejecutivo 305, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, que crea la Comisión de la Verdad, encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 - 1999 y otros periodos y que tiene, entre otras funciones, la de facilitar los mecanismos e información para lograr que las personas involucradas como presuntas responsables en pasadas violaciones de los derechos humanos sean sometidas a los procesos judiciales y las sanciones debidas por los organismos competentes;

Que, la Comisión de la Verdad debe presentar un informe final, con las respectivas conclusiones a las autoridades competentes para la sanción y reparación de la violación de los derechos humanos sobre la que se pronuncie;

Que, el Estado tiene la obligación de ofrecer a los miembros de la Comisión de la Verdad las garantías correspondientes que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo, derivadas de la alta misión encomendada;

Que, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de febrero de 2005, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de los cuales dispone que las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia y que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acción civil o penal que se les pudieran intentar sobre la base de hechos o apreciaciones provenientes de sus informes;

En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión de la Verdad creada a través de Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de Mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de mayo del 2007, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación y gozarán de inmunidad civil, y penal exclusivamente, por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos miembros de la Comisión de la Verdad a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente: los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal que haya ejercido funciones y actividades que signifiquen involucramiento en tareas de investigación y obtención de información.

Art. 3. RESERVA.- La Comisión de la Verdad podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades judiciales pertinentes.

Art. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su informe final, la Comisión de la Verdad requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión de la Verdad, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y solo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión de la Verdad.

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el

610
CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, CERTIFICA: que el proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 23 de noviembre de 2009, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 24 de noviembre de 2009.

Verónica Cáceres
Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARÍA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE
JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. CJEE-P-2009-229

Quito, 1 de diciembre de 2009



Trámite **14194**

Código validación **FYLC5JLHUJ**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-dic-2009 11:11

Numeración documento cjee-p-2009-229

Fecha oficio 01-dic-2009

Remitente CACERES VERONICA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor arquitecto

Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Anexo 2 fojas

De mi consideración:

Como alcance al Oficio No. CJEE-P-2009-213 de 24 de noviembre de 2009, remito para su conocimiento, los anexos del informe para primer debate del Proyecto de Ley de Protección e inmunidad de la Comisión de la Verdad.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Verónica Cáceres

Secretaría Relatora

Comisión de Justicia y Estructura del Estado



Adjunto lo indicado

ANEXO No. 1
SOCIALIZACIÓN

NOMBRE REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN	FECHA
Medios y Ciudadanía	dos mil correos electrónicos	22-oct-09
Nestor Arbito	Ministerio de Justicia	23-oct-09
Washington Pesántez	Fiscalía General	23-oct-09
José Vicente Troya	Corte Nacional de Justicia	23-oct-09
Benjamín Cevallos	Consejo de la Judicatura	23-oct-09
Cristián Bahamonde	Comisión de la Verdad	23-oct-09
Wilton Guaranda	INREDH	23-oct-09
Fernando Gutiérrez	Defensoría del Pueblo	23-oct-09
Marco Rodas	Director de la Delegación Pichincha	23-oct-09
Ernesto Pazmiño	Defensoría Pública	23-oct-09



ANEXO No. 2
LISTADO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO	FECHA
Enrique Herrería y otros	Asamblea Nacional	Asambleísta	23-oct-09
José Vicente Troya	Corte Nacional de Justicia	Presidente	04-nov-09
Marco Tulio Cordero	Consejo de la Judicatura	Presidente encargado	09-nov-09
Nestor Arbito	Ministro de Justicia	Ministro	10-nov-09
Alfredo Alvear Enriquez	Fiscalía General del Estado	Director Nacional de Asesoría	11-nov-09
Ernesto Pazmiño	Defensoría Pública Penal	Director Técnico de la Unidad de Gestión	12-nov-09
Enrique Herrería y otros	Asamblea Nacional	Asambleísta	17-nov-09





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



VJOLJ56D2S

Trámite **13693**

Código validación **VJOLJ56D2S**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **26-nov-2009 15:18**

Numeración documento **mckg-000058-09**

Fecha oficio **26-nov-2009**

Remitente **KRONFLE MARIA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

16 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 26 de noviembre de 2009
MCKG-000058-09

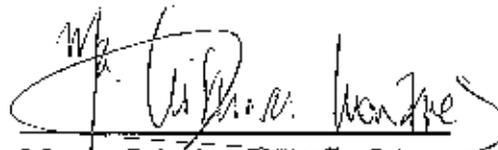
ASAMBLEISTA
FERNADO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

De mis consideraciones y estima:

Adjunto sírvase encontrar mi Informe de Minoría sobre el Proyecto de la Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Marta Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEISTA





ZOFWRLFDC5

Trámite **13514**

Código validación **ZOFWRLFDC5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-nov-2009 14:08**

Numeración documento **mckg-000056-09**

Fecha ofido **25-nov-2009**

Remitente **KRONFLE MARIA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

Quito, 25 de noviembre de 2009
MCKG - 000056-09

Asambleísta
María Paula Romo
Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado
En su despacho.

INFORME DE MINORIA

AL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION E INMUNIDAD DE LA COMISION DE
LA VERDAD

INFORME DE MINORÍA

INTRODUCCIÓN.-

Según el Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, se denomina Comisión de la Verdad a *comisiones creadas por órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.* Aunque no tiene validez jurídica este documento en nuestro sistema legal, los conceptos y denominaciones sirven en este caso concreto para hacer más evidentes las torpezas jurídicas en las que incurre el Informe de Mayoría que respondí únicamente a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

—María Cristina Kronfle Gómez—
ASAMBLEÍSTA

directriz presidencial motivada por sus compromisos políticos con ex integrantes de grupos violentos.

Claro está que en todo país persiste y persistirá siempre la necesidad de esclarecer los hechos que se hayan suscitado, más aun si aquellos emanan de violaciones o abusos a los Derechos Humanos. La humanidad entera tiene derecho a conocer y saber lo que sucedió en el pasado, especialmente aquellas personas que tienen relación directa con las víctimas, pues la reivindicación de la paz y la justicia en un país se basan en la erradicación de hechos impunes. Y aunque la Comisión de la Verdad tenga categoría de indagadora y esclarecedora de sucesos pasados, especialmente en los tiempos y gobiernos en que se presume han acontecido atentados graves a los derechos humanos, el pueblo de nuestro país y todas las personas en general tienen derecho a una Verdad clara y objetiva, no modificada o armada en relación a intereses particulares o auspiciadas por cargas emotivas que alejan de la objetividad y certeza a las declaraciones de dicha Comisión.

ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador de 1998, vigente hasta fines de 2008, dispone en su Art. 24 del debido proceso, numeral 11, que "ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

—María Cristina Kronfle Gómez—
ASAMBLEÍSTA

2. Con Decreto Ejecutivo No. 305 del 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, del 18 de mayo del 2007, se crea la Comisión de la Verdad.

3. El día 22 de septiembre del presente año, mediante oficio número T-4758-SGJ-09-2169, el Presidente de la República, Eco. R. Correa, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad para la Comisión de la Verdad.

4. Mediante Convocatoria No. 18 para el día lunes 23 de noviembre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado propone como punto único del Orden del Día, la votación del Informe para primer debate del proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad, luego de solo tres sesiones en las que entre otros temas se propuso:
 - Convocatoria No. 15 (modificada) al lunes 9 de noviembre:
Revisión y análisis del proyecto de ley de protección e inmunidad de la Comisión de la Verdad,

 - Convocatoria No. 16 al miércoles 11 de noviembre:
Comisión General para recibir a representantes de la Comisión de la Verdad. Estuvieron presentes únicamente dos de los miembros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

Comisión de la Verdad, quienes inmediatamente después de realizar su exposición se retiraron sin participar del debate.

- Convocatoria No. 17 al miércoles 18 de noviembre:
Análisis del proyecto de ley de protección e inmunidad de la Comisión de la Verdad.
5. El tema del Proyecto del Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad fue revisado, analizados, discutido y votado su informe de mayoría respectivo en una suma no más de 4 horas en total.
- 6.

ANÁLIS DEL PROYECTO.-

a) En relación a la creación y conformación de la Comisión de la Verdad:

El Presidente Correa designa bajo su juicio personal, mediante Decreto Ejecutivo, a los miembros de la Comisión de la Verdad, sin consideraciones de imparcialidad, ni competencia o aptitudes. La mayoría de los comisionados carecen de experiencia en la aplicación y rescate legal de los Derechos Humanos, lo que marca su incompetencia en dicha materia.

La Comisión de la Verdad fue creada como un acto gubernamental, es decir, que fue establecida de acuerdo a las políticas y planes del gobierno actual, por lo que no tiene ni un mínimo aire de independencia ni conformación democrática. Sus acciones, tales como investigar, escuchar, ahilar hechos, así como sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

—María Cristina Kronfle Gómez—
ASAMBLEÍSTA

pronunciamientos, están viciados de cargas políticas e intereses particulares de miembros del gobierno actual.

El artículo 7 del Decreto Ejecutivo que crea la Comisión de la Verdad, indica:

La Comisión de la Verdad estará integrada por cuatro miembros de reconocida competencia en el campo de los Derechos Humanos y de intachable condición moral: el Doctor Julio César Trujillo, Monseñor Alberto Luna Tobar, la hermana Elsie Monge Yoder y Pedro Restrepo Bermudez.

Es conocida por la opinión pública y la ciudadanía, la participación en permanente oposición que tuvieron varios de los miembros de esta Comisión, en el periodo para el que fueron convocados a investigar, algunos de ellos inclusive develan sus amplias diferencias y disconformidades con el régimen al que hoy persiguen. La carga emocional y sus prejuicios personales respecto de la forma de gobernar en los periodos entre 1984 y 1988, los impide de verificar y pronunciarse objetivamente.

Con lo expuesto queda claro que esta Comisión carece de independencia política y emocional, misma que se traduce en la grave carencia de imparcialidad en las posiciones y decisiones de sus miembros.

Asimismo, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo crea un Comité de Soporte, el cual está conformado por Mirella Cárdenas, Clara Merino, Francisco Acosta, familiares de víctimas, Ramiro Ávila S, representantes de organismos defensores de los Derechos Humanos y un delegado del Ministerio de Gobierno.

De la sola lectura de este artículo se deduce la intención de sesgar y armar verdades a medias, de acuerdo a las versiones de ciertas personas interesadas e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

—María Cristina Kronfle Gómez—
ASAMBLEÍSTA

involucradas y no de la verdad que merece conocer el Ecuador entero. Además de la identificación plena de la mano del gobierno por la intervención del Ministerio de Gobierno.

Una de las consideraciones que tiene la conformación de la Comisión de la Verdad de acuerdo al Decreto Ejecutivo, es la intachable condición moral de sus miembros, entre los que se encuentra como su Presidenta, Elsie Monge, quien apoya el otorgamiento siniestro de Amnistía ampliada a Floresmilo Villalta, quien en 2005 el violó a una menor. Siendo Ambientalista se le concedió Amnistía para los casos relacionados a la materia ambiental, sin embargo estando detenido y cumpliendo pena por violación a una menor, solicitó este beneficio sea extendido al atroz delito que cometió, esto fue negado en tres oportunidades previas por organismos competentes, no obstante la "supuesta" Corte Constitucional otorga esta extensión, dejando sin efecto la sentencia y concediéndole libertad. La aberración jurídica e inhumana decisión de perdonar al violador, fue felicitada mediante comunicado público por la Presidenta de la Comisión de la Verdad y además por la Sra. Asambleísta Marisol Peñafiel, miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

No es correcto ni decente aceptar ser parte de una Comisión, sabiendo de antemano que sus intereses personales y emocionales estarán inmiscuidos en la valorización de documentos y testimonios, que debería conllevar al rescate de la verdad objetiva e imparcial para el esclarecimiento de hechos pasados. Afirmaciones que hago por las reseñas históricas de las profundas vinculaciones de algunos de los integrantes de dicha Comisión hacia grupos violentos que pusieron



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

en zozobra y crearon una grave conmoción nacional en los años de 1984 y 1988, y que aún insisten en crear escenarios conflictivos, siendo algunos parte del gobierno actual en el cual la delincuencia ha encontrado su auspiciante y alcahuete.

b) En relación al Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad:

El Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la república pretende dar inmunidad a esa Comisión en la esfera civil, penal y administrativa, es decir, podemos identificar una clara intención de que aquello que realice la Comisión quede impune.

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión de la Verdad creada a través de Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de Mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de mayo del 2007, gozan de inmunidad civil, penal y administrativa por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta.

La razón por la que el Presidente Correa quiere dar inmunidad a la Comisión de la Verdad es clara, ha preparado el escenario para mal informar al país de acuerdo a los sesgos que ha considerado necesarios para crear su propia verdad y la versión que solo pueden tener aquellos que tuvieron actuaciones violentas y criminales, como es la de muchos autollamados víctimas de los tiempos entre 1984 y 1988.

La inmunidad es para considerar irresponsable jurídicamente a sus acreedores, históricamente ha sido una herramienta clave en la división y separación de.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

podere, especialmente en la posibilidad de la misión fiscalizadora y legisladora que tienen los parlamentarios de los países del mundo. En nuestra Constitución se concede este privilegio de excepción a los Asambleístas negando la posibilidad de responder civil, o penalmente por la decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones dentro o fuera de la Asamblea Nacional, además teniendo fuero de Corte Nacional de Justicia, el Presidente de la República con la misma consideración y el Defensor del Pueblo que tendrá su inmunidad de acuerdo a lo que verifique la ley; en ningún momento considera la posibilidad de otorgar inmunidad a otros funcionarios del Estado, ni a personalidades del gobierno.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

En razón de aquello no es constitucionalmente posible otorgar inmunidad a los miembros de la Comisión de la Verdad y menos aun concedérsela a todos los miembros o personas que hayan participado directa o indirectamente en la obtención de información, tal y como lo propone el Proyecto de Ley.

Art. 2.- MIEMBROS.- *Se considerarán para estos efectos miembros de la Comisión de la Verdad a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente, particularmente los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo.*

Ahora bien, estas observaciones son respecto de los artículos del Proyecto, sin embargo este en principio es redactado e inspirado en un documento internacional, mismo que aparece de la siguiente manera en los considerandos:

Que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, el 8 de Febrero de 2005, dentro del 61 período de sesión aprueba el "Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad"; dentro del cual en su principio 7 dispone textualmente: "Las Comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia. Con este fin, el mandato de las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de carácter internacional, debe respetar las siguientes directrices: ↙



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

b) Sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en los informes de las comisiones".

Obsérvese que en el Proyecto propuesto por el Presidente de la República, se parte del literal b) del principio séptimo del referido documento, es decir, se ignora el literal a), el cual dispone las condiciones que debe observar la Comisión de la Verdad para gozar del beneficio de la inmunidad, estas condiciones son de imparcialidad, independencia y competencia en materia de Derechos Humanos. Queda claro que el Presidente de la República, reconoce la falta de independencia e imparcialidad de los integrantes de la Comisión de la Verdad, al no atreverse a mencionar y argumentar dicha principal condición. Y es que es fácilmente refutable y descartable la argumentación de independencia e imparcialidad por parte de la Comisión de la Verdad, puesto que sus miembros y la designación de los mismos, persiguen un fin y objetivo político plenamente identificable.

Por otro lado, el documento mencionado es jurídicamente inexistente e inexigible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues no tiene la condición de tratado, convenio o instrumento internacional ratificado por el Estado ecuatoriano.

La Constitución es clara en establecer Su condición suprema y confirma que instrumentos internacionales, así sean de Derechos Humanos, deben ser ratificados por el Ecuador, además, dentro de los principios que orientan las relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

internacionales de nuestro país con el mundo, está la exigencia de cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por mérito de la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

- 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Aquellos instrumentos internacionales que no estén suscritos o ratificados por el Estado, no son reconocidos por la legislación ecuatoriana. Este es el caso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

—María Cristina Kronfle Gómez—
ASAMBLEÍSTA

documento que mencionan como base legal para la redacción del Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad.

c) En relación al Informe de Mayoría:

Es lamentable que siendo abogados y conocedores del Derecho la mayoría de los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, no hayan podido argumentar en Derecho su recomendación y decisión. El Informe de Mayoría plantea, alejado de las consideraciones constitucionales, descripciones políticas y argumentaciones morales en un tema que debe resolverse en estricto apego al marco legal, mas es lógico que asumen dicha posición por cuanto no hay argumentos legales ni posibilidades jurídicas que faculten el otorgamiento de inmunidad a la Comisión de la Verdad, y como señalé anteriormente, menos aún a todo el "personal que haya ejercido funciones y actividades que signifique involucramiento en tareas de investigación y obtención de información".

Sin embargo analizaré algunos de los argumentos que en el Informe se plantean y que jurídicamente resultan aberrantes, como por ejemplo la apreciación sobre la facultad de otorgar inmunidad:

"... facultad que no está expresamente prohibida por la Constitución y que es recomendada por instrumentos internacionales, como el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad" ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

En el Derecho Público los mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pueden ejercer las partes, es decir, no puede ser modificado por las partes en uso legítimo su autonomía de la voluntad, son mandatos irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser mandatos en una relación de subordinación por el Estado. La justificación es que regulan derechos que hacen al Orden Público y deben ser acatados por toda la población. En este campo solo se faculta hacer aquello que la ley dispone, quedando prohibido todo aquello sobre lo que calle. Este es el caso evidente del silencio constitucional respecto de otras inmunidades, si no está en la Constitución es porque ella no lo permite.

En lo relativo al documento internacional citado, el Informe de Mayoría solo rescata el carácter moral del mismo, por ser "Soft Law", es decir que carece de fuerza obligatoria, lo que implica de acuerdo al Art. 416 de la constitución, numeral séptimo, que como Estado no tenemos obligación alguna, ni exigencia posible en relación a este documento.

El informe expone un argumento moral, sin embargo la primera moral a la que debemos responder como Asambleístas es a la de propiciar la justicia imparcial y la verdad objetiva sobre hechos del pasado, mas ha quedado clara la nula imparcialidad e independencia de aquellos a los que el Informe recomienda se les otorgue (inconstitucionalmente) inmunidad.

Curiosa es aquella moral dual que se refleja en el Informe, con la que se quiere sostener la persecución política de algunos que piensan distinto al régimen y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

además se atreven a defender un modelo diferente de país, sino basta ver los ejemplos comunes de criminalización actual a ciudadanos que en virtud del ejercicio oportuno a su libertad de expresión han sido acusados de ofender y desestabilizar el statu quo oficialista. Estos son solo ejemplos actuales de persecución y criminalización que han perjudicado a ciudadanos sencillos e independientes, es fácil dilucidar y deducir las consecuencias nefastas de que el gobierno cuente con una maquinaria criminalizadora, constituida por cuestionados personajes, que en el pasado fueron capaces de desorientar la paz social y que hoy por meras apreciaciones morales de un Informe de Mayoría podrían contar con irresponsabilidad civil y penal para perseguir y acusar a todo aquel que difiere del gobierno.

CONCLUSIÓN.-

En ningún país del mundo decir la verdad es delito, pero mentir, calumniar e injuriar a una persona si es un tipo penal, por lo tanto quien tiene como misión y objetivo decir la verdad y esclarecer la realidad no necesita protección ante acciones que acarreen responsabilidad penal. Sin embargo piden inmunidad para la Comisión que, siguiendo lineamientos políticos y respondiendo a intereses oficialistas de persecución y amedrentamiento buscan exponer una verdad viciada de parcialidad y que imposibilita al país, conocer lo que verdaderamente sucedió.

Por las razones jurídicas mencionadas, en apego a los principios constitucionales, dejando claro que el Informe de Mayoría no tiene argumento legal válido al sistema jurídico ecuatoriano, solicito y recomiendo al Pleno de la Asamblea se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María Cristina Kronfle Gómez
ASAMBLEÍSTA

archive el Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


~~MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ~~
ASAMBLEÍSTA